PRECIOS DE SUSURIPCION

EN LA CAPITAL:

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes. , , . . . 2'50 pesetas Por un año . . . . . 24.00

Números sueltos. 0'25 ptas, cada uno



# de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCION

Los edictis y anuncios oficiales y par-ticulares que sean de pogo, sati-farán cinco centi los de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón detres centimos de peseta también por punabra; apliando lo interesados acreditar actes debiendo lo interesados acreditar autes de la public cion por medio de la correspondiente c rta de pago, haber estisfe cho su importe en la Depositar a de fondos provinciales, sin saye say init no se insert ran.

No se ado itirán. para la lastreion comunicaciones que no ve igan registra das del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes. Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislacion peninsular a los veinte días de su promulgacion

Se entiende hecha la promulgación el día en queternina la insercion de la Ley en la Gaceta. (Articulo 1.º del Codigo Civil

SE PUBLICA LOS MARTES. JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se sascribe en la Contaduria de la Exema. Diputaci n Provincial, El pago de la soscripción es adelantado; por lo tan o sólo se atenderán las sus cripciones que venga a acompañadas de su importe, d biendo hacer o los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Gito Postal o letra de fácil co-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 de marzo)

## Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR

Pagos sujetos al 1'20 por 100. Renta de Propios y Pesas y Me-

Por la presente Circular se recuerda a los Alcaldes de esta provincia la obligación que tienen de remitir a esta Administradión de Rentas públicas durante el próximo mes de abril las certificaciones correspondientes a los impuestos arriba apuntados por separado unas de otras, debidamente reintegradas y negativas cuando no hubiera materia liquidable, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio económico; igualmente están obligados (por si no lo hubieran hecho ya) a remitir copia certificada del Presupuesto corriente por lo que afecta al 1'20 por 100.

Esta Administración espera de los señores Alcaldes el cumplimiento extricto de lo anteriormente expuesto no solo como deber realizado sino coadyuvando a efectuar los mayores ingresos posibles y para no dar lugar a que por la morosidad de sus funciones me vea en el lamentable caso de tener que proponer al Señor Delegado de Hacienda la imposición de multas correspondiente al incumplimiento del ser-

Logroño 26 marzo de 1296. El Administrador de Rentas públicas, - Nicanor Herrero.

### 769 Escuela Normal de Maestros de Logroño

ANUI CIO

Matrícula de Enseñanza no oficial

Convocatoria de Junio

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica a estos estadios, se admitirán en esta Secretaria de mi cargo, durante todos los días laborables del mes de abril próximo, de las once a las trece horas, las instancias de los alumnos que deseen ser examinados en los ordinarios de junio venidero.

Las referidas instancias, extendidas en los impresos que se facilitarán en la porteria de esta Escuela Normal, irán reintegradas con póliza de una peseta y suscritas por los propios interesa los haciendo constar, en el orden del plan de estudios, las asignaturas de que soliciten examen: acompañando a la misma, los documentos y derechos que a continuación se expresan:

#### DOCUMENTOS: (1)

Cedula personal del ejercicio corriente.

Certificación del acta de nacimiento, expedida por el registro civil.

Certificación facultativa en que conste no tener defecto fisico, ni enfermedad infecto contagiosa o repulsiva, y la fecha en que haya sido vacunado o revacunado.

Dispensa oficial de defecto fisido, caso de padecerlo.

Certificado de conocimiento, (que también se facilita en la porteria de este Centro) firmado por dos testigos, vecinos de esta Capital y provistos de sus respectivas cédulas personales del ejercicio corriecte, que identificarán la persona y firma del aspirante a maestro, a satisfacción del negociado correspondiente.

(1) Advertencias importantes relativas a matriculas

#### DERECHOS EN PAPEL DE PAGOS AL ESTADO

Examen de ingreso pesetas 2°50 Derechos de matricula, por curso o parte de curso 25'00 Idem de examen

Mas los correspondientes timbres móviles.

Los que hayan de continuar en esta Escuela Normal, estudios comenzados en otro establecimiento justificarán la aprobación de los estudios anteriores, mediante la certificación académica oficial correspondiente.

#### ENSFNANZA OFICIAL

Segundo plazo de matrícula Los señores alumnos matriculados en el curso actual, que hubieren de ser examinados en los meses de Mayo o Septiembre, abonarán en esta Secretaría, en la primera quincena del citado mes de Mayo y en papel de pagos al Estado, el segundo plazo de mátricula: 12'50 pesetas; mas los derechos de examen: 5 pesetas; y los correspondientes sellos móvi-

En esta Secretaría de mi cargo no se admite ninguna instancia que, simultaneamente no venga acompañada de la documentación completa y debidamente reintegrada, (disposición 2.ª de la ley del timbre de 5 de Agosto de 1918) y de los derechos de matricula y examen correspondientes, antes señalados, la entrega la harán los alumnos personalmente o por medio de representante al efecto.

En su virtud queda prohibido en absolvto dirigir a esta secretaría giros de cantidades de ninguna clase por ser ilegal convertir a dicha dependencia en agente ds negocios o apoderado, y proporcionar al personal gastos indebidos y molestias ajenos a los servicios que le estan encomendados, por lo expuesto, no se admitirán los giros mencionados.

El papel de pagos al estado correspondiente a derechos de examen, se presentará en grupo separado del de matricula.

Los interesados usarán en todos los documentos que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza, conforme a la certificación del acta de nacimiento, expedida por el registro

Todo alumno está obligado a conocer las disposiciones legales sobre matrícula y examenes, sin que en ningún caso, la ignorancia de aquellas disposiciones, pueda eximirle de la responsabilidad en que iucurra por su inobservancia. Por tanto toda matricula hecha indebidamente y todo examen que no esté efectuado de conformidad con las disposiciones vigentes, se considerarán nulos, eun pérdida de los derechos abonados

En el cuadro de edictos del establecimiento, se anunciarán oportunamente, les fechas en que han de verificarse cada uno de los exámenes.

Lo que de orden del Señor Director, se anuncia en el «Boletín Oficial», para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño y Marzo 25 de 1926. El Profesor Secretario. Luis Pancorbo

# EDICTO

714

# ALBELDA DE IREGUA

Habiendo sido aprobadas por Real orden de fecha seis de los corientes, las ordenanzas de la Comunidad de regantes de esta villa y su Reglamento para su aplicación, y con el objeto de proceder en Junta general a la designación de los vocales y Jurado para su régimen, se convoca a todos los regantes de este término Municipal tanto a los residentes en esta localidad, como a los ausentes, para que el domingo dia dos de Mayo próximo a la hora de las catorce, comparezcan en esta Casa Consistorial, al objeto indi-

Albelda de Iregua, 19 de Marzo de 1936.

El Alcalde Mcisés Ochagavia

#### Administracion de Rentas públicas de la provincia de Logroño

CIRCULAR

Repartimiento de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1926-27.

Según el Repartimiento general de los cupos que por Rústica deben satisfacer las provincias del Reino, publicado en la Gaceta de Madrid el día 24 de febrero último, corresponde a la de Logroño: Rústica y Pecuaria, 807.070 pesetas por cupo, y 129.131 pesetas por el 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza en lo que se refiere a los pueblos de la primera Sección; y 1.136.868 pesetas por cupo, y 181.899 pesetas por el 16 por 100 en le que afecta a los de la segunda Seccióu.

Dichas cantidades (màs las 4.009:14 pesetas que se indemni. zan al pueblo de Brieva de Cameros, como parte de las que corresponde compensar a dicho pueblo en cumplimiente de acuerd, de la Dirección general de Rentas públicas trasladado a estas oficinas en orden fecha 12 de junio ultimo) han sido distribuidas por esta Administración en el Repartimiento que se inserta a continuación, y que ha sido aprobado por la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial en sesión celebrada el dia 13 del corriente mes de conformidad con lo establecido en el articulo 26. del vigente Reglamentó de la Contribución Territorial y el 6.º del Real decreto del 16 de septiembre de 1924, siendo los tipos de gravamen por cupo, en la Rústica para los pueblos de la primera Sección el 16 por 100, para los de la segunda el 18'743347 por 100 para ambas Secciones por la cantidad a compensar a Brieba de Cameros el 0.036087 por 100.

Lis Ayuntamientos y Juntas periciales procederan inmediatamente a continuar con toda actividad y atención, los trabajos de confección de los Repartimientos individuales, que deben formar a tenor de los arriculos 70 al 76 del vigente Reglamento de Territorial (tribajos que han debido comenzar desde la aprobación de los Apéndices) a fin de que sin excusa alguna se hallen terminados el dia 25 del mes de abril próximo venidero según dispone el artículo 7.º del Real decreto de 16 de septiembre ultimo. Para la confección de dichos repartos individuales habran de ajustarse, en la forma que se publica a continuación, y tener presente para el señalamiento del tanto por ciento general con que deba ser gravada la ríqueza de la localidad, que esta la constituye:

1.º— La que como líquido imponible figura en la primera parte del amillaramiento, con las alteraciones que en ella se hayan introducido por los apéndices debidamente aprobados. Los Ayuntamientos que no hayan formado Apéndice o aquellos que habiéndolo formado no haya sido aprobado por esta Administración, deberán asignar a cada contribuyente la misma riqueza imponible con que figuraban en el anterior Reparto

incurriendo en responsábilidad dichas Corporaciones por las alteraciones que hicieren sin estar reglamentariamente autorizadas.

2.º— La que aparece en la segunda parte del Amillaramiento (teniendo en cuenta también el Apèndíce) como liquido imponible, por el que contribuian las fincas exentas temporalmente de pago de la Contribución antes de la exención, y cuya cifra de riqueza sea la misma que por la que las fincas deben continuar contribuyendo mientras dure la exacción y;

3,°— La cantidad que aparezca en la fercera parte del amillaramiento, como importe líquido que corresponde a los perceptores de censos y cargas que graven las fincas perpetuamente.

En los repartos se colocarán en primer término los contribuyentes vecinos y después los hacendados forasteros; unos y otros deberán relacionarse por orden alfabético y con expresión de los dos apellidos haciéndose constar el pueblo y provincia donde residen los segundos.

Deberá tenerse especial cuidado de que unos y otros figuren con la riqueza que tienen amillarada, y se practicarán con la mayor escrupulosidad las operaciones aritméticas necesarias para determinar el tanto por 100 con que ha de gravarse la riqueza del distrito.

Los Ayuntamientos en cuyo término municipal existan fincas de propiedad de Capellanas, Obras pías, Testamentarías o fundaciones de cualquier clase, harán constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto por que deba verificarlo, para evitar posibles dificultades en el cobro de los recibos.

Formados los repartos para la fecha de 25 de abríl citada y previo el correspon liente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijación de los edictos correspondientes, quedará en dicho día 25 expuesto al público durante ocho días hábiles, para que sea examinado por los contribuyentes y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, ello de conformidad con el artículo 7.º del repetido Real decreto de 16 de septiembre de 1924.

Estas reclamaciones serán admisibles en los siguientes casos:

1.º— Cuando figure el reclamante con distinto líquido imponible del que se le tenga señalado en el Amillaramiento y sus apéndices.

2.º— Sobre error general que se haya cometido al fijar el tanto por 100 con el que la riqueza del distrito deba contribuir para el Tesoro para cubrir partidas fallidas y perdones o para atenciones municipales.

3.º— Sobre error material cometido al fijar al contribuyente su cuota aplicándole equivocadamen-

te cualquiera de los anteriores tantos por cientos.

La resolución de estas reclamaciones corresponde al Ayuntamiento oyendo a la Junta Pericial, y habrá de cictar los acuerdos correspondientes entes del día 15 de mayo pròximo venidero, remitiendo en cicho día a esta Administración el Repartimiento acompañado de las reclamaciones del Ayuntamiento y Junta pericial.

Del reparto se sacará una copia y una lista cobratoria que serà reflejo exacto de aquél, clasificándose en esta última con todo cuidado las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, teniendo presente que según el Roal decreto de 16 de febrero último, las anuales son las que no exceden de 10 pesetas, las segundas, las comprendidas entre 10 y 20 y las últimas las que pasan de 20 pesetas.

Adviértese que al contrario de lo que acontecía en años anteriores al hablarse de 10 y 20 pesetas co mo base de clasificación, no se trata tan solo de la cuota del Tesoro, si no de ésta más todos los recargos, es decir el total a satisfacer.

Los repartos deberán reintegrarse con una póliza de una peseta (dècima clase) cada pliego del o iginal y con timbre movil de diez centimos por cada pliego, también la copia y lista cobratoria.

Al reparto deberán acompaña se los siguientes documentos:

A) Relación certificada de las fincas que posee y administra el Estad en cada término municipal y que no están exentas de tributar expresando la procedencia de cada una de éllas (por alcance, adjudicación en pago de contribución etc. etc.)

B) Certificado de las fincas exentas perpetuamente del pago de Contribución.

C) ertificado de las fincas eventas temporalmente.

D) Certificación de haber estado expuesto al público el reparto y de que se han unido al mismo las reclamaciones presentadas o de que no se formuló reclamación alguna.

E) Un resumen de riqueza en el que se detalle con todo esmero lo que por riqueza líquida imponible corresponde a Rústica, colonial y pecuaria.

F) Un estado en el que se clasifiquen los contribuyentes, según su riqueza imponible distribuyendolos en propietarios, colonos y ganaderos.

G) Una escala gradual de contribuyentes con sejeción al modelo reglamentario y la cual se formará atendiendo solo al importe de las cuotas con exclusión de todo recargo.

H) Un pedido en el que se haga constar el número y clase de recibos que se necesiten, designando a la persona a quien han de entregarse.

Los repartos como anteriormente se dice y en atención a lo dispuesto en el erficulo 7.º del Real decreto de 16 de septiembre último habrán de presentarse en esta Administración de Rentas públicas el día 15 de mayo próximo, y las Corporaciones citadas, es decir, los individuos que las constituyen quedarán sujetos mancomunadamente a las responsabilidades que señala el artículo 81 del Reglamento de Territorial, consistente en una multa de 50 a 500 pesetas y en el pago del importe de los trimestres que por consecuencia del retraso no pueden ser cobrados en tiempo oportuno, responsabilida des éstas que le seran exigidas por la Delegación de Hacienda a propuesta de esta Administración.

De la canticad fijada al Ayuntamiento de Lardero en la columna total del reparto, deben considerarse de baja 167'22 pesetas para ir compensando a Doña María Vallejo Segura de las 2.675'52 pesetas que satisfizo indebidamente y que se consignaron como aumento en el reparto de Rústica del ejercicio de 1922-23; y de las señaladas al Ayuntamiento de Jubera en la misma columna de Bajas se compensará a Don Francisco Ajamil de la cuota que corresponda a las 181'25 pesetas de imponible que indebidamente se la viene figurando, repartiéndose en la misma cuota a prorrateo en la columna de aumei tos, en la forma y entre los contribuyentes correspondientes como se tiene ordenado; todo ello en virtud de a uerdo recaido en las correspondientes reclamaciones.

Con el fin de que se pueda conocer a simple vista las cantidades correspondientes a los bienes
del Estado, se dispone que se citen estas partidas en la última linea de los repartos distinguiéndolas en la columna de nombres de
los contribuyentes con la denominación dicha de «Bienes del Estado».

La Administración espera del celo de los señores Alcaldes y Secretarios que los repartos quedarán presentados sin excusa alguna el día 15 de mayo expresado y confía que el cuidado puesto en su formación, evitará el que sea preciso devolverlo, desenvolviéndose el servicio de modo normal, y sin que sea preciso en ningún caso hacer uso de medidas coercitivas ni de deducir ninguna de las responsabilidades que determina el Reglamento de Territorial varias veces citado.

Logroño 27 de marzo de 1926 El Administrador de Rentas pú-

Nicanor Herrero

Imprenta de Pablo Villar

# Administración de Rentas públicas de la provincia de Logroño

Repartimiento para 1926-27

Contribución territorial Riqueza Rústica y Pecuaria

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en la derrama general del Reino: a saber 1.943.938'00 pesetas en concepto de cupo para el Tesoro, al tipo de 16 por 100 para la primera sección y al de 18'743.347 por 100 para la segunda; 311.030'00 pesetas por recargo municipal al 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 4.009'14 pesetas por la indemnización que se hace al pueblo de Brieva de Cameros según acuerdo de la Dirección General de Rentas de 12 de junio de 1925 en reclamación extraordinaria de agravios.

A rangama de Arriba	18:000;	Base del rej	artimiento	CANTIDA	DES QUE SE S	EÑALAN		Suman las can-		Cantidad total
Designación de Municipios  1.ª SECCION	Riqueza rústica y colonial	D 91 A831	TO THE STATE OF TH	Cupo de contribu- ción para el Tesoro lincluído el premio de cobranza,	Recargo de 16 per			tidades señala	Bajas	porque ha de contribuir cada
Municipios cuyo tipo de gravamen no ex		Pecuaria	TOTAL	incluído el premio	100 para atenciones	Sumas	- 0	das en el repar- timientomáslos	-	pueblo
cede del 16 por 100	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Paratas Ct					aumentos.		一8、400年7月
Aidaugeova see Bato	resetas Cts.	resetas Cts.	Pesetas Cts	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Abalos	49.936	1.683	E4 610	0.050.05				0.70040		0.500.19
Alcanadre	88.651	8.227	51.619 96.878	8.259 05 15.50() 48		9.580 50	18 62	9.599 12		9.599 12 18.015 52
Alfaro	503.672	32.428	536.100	85.779	2.480 08 13.724 16	17.980 56 99.500 16	34 96 193 46			00 (00)(0
Arnedillo 19 1310 Millionia	27.658	3.093	30.751	4.920 6	787 23	5.707 39				
Arnedo	322.655	7.225	329.880	52.780 80	8.444 93	61.225 73	119 04			61.344 77
Autol Azofra Badarán Bañaras	203.734	17.937	221.671	35.467 36	5.674 78	41.14214	80	41.222 14		41.222 14
Badarán de go gosono da coo	47.195 92.456	1.375	48.570	7.771 20		9.014 59	17 53			9.032 12
	73.199	5.565 4.150	98.021 77.349	15.683 36			35 37	18.228 07		18.228 07
Baños de Rioja	35.544	4.004	39.548	12.375.85 6.327.68		14.355 97				14.383 88 7.354 <b>3</b> 8
Bezares	10.151	1.909	12.060	1.929 (0	1.012 43 308 74	7.340 11 2.238 34			-	2.242 69
Brieva de Cameros	9.828	11.773	21.601	3.456 16	552 98	4.000 14	780	4.016 94	4.009 14	7.354 38 2.242 69 7 80 52.548 82
Briones Brinas	271.3-9	11.191	282.580	45.212.80	7.234.05	52.446 8	101 97	52.548 82	1,000	52.548.82
Canales	19.777	1.243	21.020	3.363 20	538 11	3.90131	7.5°	3.908 90		3.9(8.90
Cañas	12.753 25.134	7.439	20.192	3.230 73	516 0			3.754 92		3.754 92
Cihuri de l'oute	32.601	1.006	26.140 32.714	4.182 40		4.851 53	9 43		K - S - S - S	4.861.01
Cirueña	24.299	2.638	26.937	5.23425 4.30993			1180			6.083 52 5.009 23
Cordovín	20.850	1.000	21.850	3.496	689 58 559 36	4.99951 4.05536	9 72 7 88			4.063 24
Corera	40.350	4.622	.44.972	7. 95 52	1.151 28	8.346.80	16 23			8.363 03
Daroca de Rioja Fonzaleche	6.752	2.270	9.022	1.443 52	230 96	1.674 48	3 26	1.677 74		1.677.74
Galilea	65.104	3.328	68.432	10.949 12	1.751 86	12.700 98	24 70	12.725 68		12.725 68
Gălbarruli	40.865 19.969	4.890 2.602	45.755	7.320 80		8.492 13	16 51	8.5(8.64)		8.508.64
Harofilli	402.941	3.256	22.571 406.197	3.61136	577 82	4.189 18	8 15	4.197 33		4.197 33
Hervias	33.721	2.840	36.561	64.991 52 5.849 77	10.398 64 935 95	75.390 16	146 58	75.536 74		$75.53674 \\ 6.79891$
Hormilla 18 de Cameros	79.045	3.985	83.930	13.428 80		6.785 72 15 577 40	13 19 30 29			15.607.69
Hormilleja Warada Warad	26.951	2.050	29.001	4.640 16		5.382 58	10 47			5.303 05
Hornos de Moncalvillo Lardero	13.661	2.595	16.256	2.600 96	416 15	3.017 11	5 87			3.022 68
Larriba	92.252 10.719	4.303	96.555	15.448 80	2.471.80	17.920.60	34 84			17.955 44
Lezawano	25.890	9.106 1.770	19.825	3.172	507 52	3.679 52	7 15	3.686 67		3.686 67
Logronodious	384.179	49.777	27.660 433.956	4.425 60		5.133 70	9 98			5.143 68 80.698 83 1.230 32
Luezas	5.249	1.367	6.616	69.43296 1.05856		80.542 23	156 60	80.698 83		80.698 83 1.230 32
Lumbreras	16.006	21.774	37.780	6.04480		1.227 93 7.011 97	2 39 13 63	1.230 32 7.025 60		7.025 60
Munillano	28.799	6.297	35.096	5.615 36		6.513.82	12 67	6.526.49		6.526 49
Navajún Ocón	9.370	3.413	12.783	2.045 28	327 24	2.372 52	4 61	2.377 13	and design the second supplemental second	2.377 13
	102.745	13.126	115.871	18.53936	2.966 30	21.505 66	41.81	21.547.47	Poseias Cis	21.547.47
Pradaión	29.691 31.515	8.292	37.983	6.07730	972 35	7.049 65	13 70	7.063 35		7.06335
Pradillo	5.254	12.459 2.030	43.974 7.284	7.035 85		8.161 57	15 87	8.177 44		8.177 44
Ribafrecha Ribardion de Williamorbios	67.312	7.728	75.040	1.165 45 12.006 40		1.351 91	Value 2 63	1.354.54	peloe	1.354 54 13.954 50
		Hane del re	partimiento.	12.000:40	1.921.02	13.927 42	27 08	13.954 50		13.904:00

and the state of t		Base del rej	partimiento	CANTIDA	DES QUE SE S	EÑALAN	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Suman las can-		Cantidad total	- amo
Designación de Municipios  1.ª SECCION	Riqueza rústica y colonial	Pecuaria	TOTAL	Cupo de contribu- ción para el Tesoro incluído el premio de cobranza.	Recargo de 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza	Sumas	7000	tidades señala- das en el repar- timientomáslos	Bajas —	porque ha de contribuir cada pueblo	TOP
Municipies cuyo tipo de gravamen no ex cede del 16 por 100	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	Pesetas Cts.	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	aumentos. Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	_ 1800 B	
Rodezno	77.640	2.720	80.360	12.857 60		14.91482	29	14.943.82		14.943 82	
Sajazarra	66.865 246.394	4.180 11.938	71.045 258.332	11.367 20 41.333 12		13.185 95 47.946 42	<b>25</b> 64 93 22	13.211 59		13.211 59	
San Asensio Santa Coloma	27.787	8.559	36.346	5.815 38	930 45	6.745 83	13 12	6.758 95		48.039 64 6.758 95	
Sorzano	26.487	5.824	32.311 23.528	5.169 77 3.764 48		5.996 92 4.366 80	11 66	6.008 58		6.008 58	3
Soto de Cameros	20.651 46.650	2.877 10.129	56.779	9.084 65	1.453 54	10.538 19	8 49 20 49	4.375 29 10.558 68		4.375 29 10.558 68	
Cirgo de Mondal Millo	81.771	2.293	84.064	13.450 25 7.867 69		15.602 28	30 34	15.632 62		15.632 62	
Formantos Forrecilla de Cameros	44.819 27.893	4.354 5.071	49.173 32.964	5.274 25		9.126 52 6.118 12	17 75 11 90			9.144 27	
Freviana	123.191	6.013	129.204	20.672 64	3.307.62	23.980 26	46 63	24.026.89		6.130 02 24.026 89	
ricio	77.821 70.000	7. <b>5</b> 35 <b>2.401</b>	85.356 72.401	13.656 98 11.584 16			30 80 26 18			15.872 89	9
Jruñuela	36.019	3.086	39.105	6.256 81	1.001 09	7.257 90	14 11	7.272 01	F-n-	13.463 75 7.272 01	
Valdemadera	8.683 9.831	2.920 8.516	11.603 18.347	1.856 48 2.935 52			662			2.15771	1
Ventrosa Villalva de Rioja	42.811	2.266	45.077	7.21232	1.153 97	8.366 29	16 27	8.382 56		3.411 82 8.382 56	
Villanueva	9.460 71.525	4.157 5.193	13.617 76.718	2.178 75 12.274 88			491			2.532 29	2
Villar de Arnedo Villar de Torre	38.369	5.5 5	43.894	7.023 08	1.123 69	8.146 74	27 69 15 84			14.266 58 8.162 58	5
Villarejo	8.965	2.754	11.719	1.875 08			4 23	2.179 29		2.179 29	9 1
Iilloslada Viniegra de Abajo	16.038 6.839	9 555 7.072	25.593 13.911	4.09488 2.2257			9 2 2 5 0 S			4.759 30	
Viniegra de Arriba	14.650	9.488	24.138	3.862 00	617 93	4.480 02	87	4.488 73	3	2.5869 4.4887	
Total de la 1.ª Sección	4611.881	432.305	5044.186	807.070	129.131	936.201	1.820 30	938.021 30	4.0091		-10000
SEGUNDA SECCIÓN	The state of	5 T 100 F	30 0/18	0.213		4.889	THE M	A DESCRIPTION			
funicipios cuvo tipo de grava-	33 (00	9 500	A 10.52	10000		70-18 100	90	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			
nen por cupo del Tesoro es de 1874347 por 100	457 (89)	1 1 1 1	1 1000	TO STATE OF	18990	8 000	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	3 0 3		8 6 40 8	
	111.039	9.222	120.261	22.540 94	3.606 55	26.147 49	1740			14 365 17	
Agoncillo Aguilar del Río Alhama	45.077	16.258	61.335	11.496 23			43 40 22 13			26.1908 13.3577	9
jamil	3.666	1.752	5.418	1.015 5	1 162 49	1.178	19	1.179 9	5	1.1799	5
Albelda Alberite	59.287 79.477	2.445 6.174	61.732 85.651	11.570 64 16.053 86			22 28 30 9			13.4442 18.6533	3
Aldeanueva de Ebro	80.442	17.613	98.055	18.378 79	2.940 60	21.319 39	35 39	21.35478	3	21.3547	8
lesanco lesón	119.465 24.418	6.095 537	125.560 24.955	23.534 15 4.677 40	3.765 46 748 38		45 33 9 03		Posotos Full	27.3449	2
Almarza de Cameros	5.836	3.065	8.901	1.668 35	266 93	1.935 28	32			5.4347 1.9384	9
Anguciana	46.380 63.425	3.312 31.752	49.692 95.177	9.313 94 17.839 36			17 9	10.82210		10.822 1	0
nguiano renzana de Arriba	18.829	1.531	20.360	3.816 15	610 58		34 35 7 35			20.7280 4.4340	
renzana de Abajo	38.056	2.682	40.738	7.635 66		8.857 37	1470	8.872 07		8.8720	7
usejo años de R <b>ío Tobía</b>	148.993 56.215	16.098	165.091 57.960	30.943 58 10.863 64		35.894 55 12.601 82	59 58 20 92			35.9541	3
erceo di ililia baj di sa batana batana	45.631	7.968	53.599	10.046 25	1.607 40	11.65365	19 34	11.672 99	a de Camero	12.622 7. 11.672 9	4
ergasa (10) beangs at compability	24.038 6.041	5.986 1.762	30.024	5.627 50 1.462 54	900 40 234 01	6.527 90 1.696 55	10 83			6.5387	3
obadilla	8.329	559	8.888	1.665 91	266 54	1.932 45	3 21			1.935 6	1 100
abezón	3.506	1.019	4.525	848 14		983 84	1 63	985 47		985.4	7
alahorra amprovin	405.729 40.135	21.876 5.530	427.605 45.665	80.147.49 8.559.14		92.971 09 9.928 60	154 31 16 48			93. 25 4	0
Canillas de Río Tuerto	15.638	1.076	16.714	3.13276	501 24	3.634	6 03			<b>3.6</b> 10 0	3
arbonera	5.880 13.534	1.201 1.731	7.081 15.265	1.327 21 2.861 17	212 35 457 79	1.539 56 3.318 96	2 56	1.542 12		1.542 19	2
	A. I. (1034)	1. 01:	10.200			0.010:90	5 51		THE RESERVE	3.324 4'	
árdenas	67.801	7.521	75.322	14.117.86	2.258 86	16.376.79	27.18			16 107 0	3
	67.801 42.435 7.553	7.521 1.837 1.997		14.117.86 8.298.05 1.789.99	1.327 69	9.625 74	27 18 15 98 3 45	16.403.90 9.641.72	1444	16.403 9 9.641 73 2.079 8	0

Designación de Marieira	D.	Base del re	partimiento	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN							
Designación de Municipios  2.ª SECCION	Riqueza rústica y colonia			Cupo de contribu- ción para el Tesoro incluído el premio	Recorde de 10	LHALAN	Aumertos	Suman las can- tidades señala-		Cantidad total	
Municipios cuvo tipo de gravamen nor	J colonia	Pecuaria	TOTAL	ción para el Tesoro incluído el premio	100 para atenciones	Sumas	Humberos	das en el repar-	Bajas	porque ha de contribuir cada	
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro es de 18'74347 por 100	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		de cobranza.	de 1.ª enseñanza			timiento máslos		pueblo	
THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	1050005 (15.	resetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	aumentos. Pesetas Cts.	Desetes Ct.		
Cellorigo	16.135	2.152	18.287	2 407 50		The state of the s		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Cenicero Cervera del Río Alhama	162.604	5.519	168.123	3.427 59 31.511 88	010.11	3.976	6 60			7 000 00	
Cidamón	105.989	10.250	116.239	21.787 07	<b>5.0</b> 41 90 <b>3.</b> 485 93	36.553 78 25.273	60 67	36.614.45		<b>3.</b> 982 60 36.614 45	
Clavijo	19.059 <b>32.3</b> 38	1.739	20.798	3.898 24	623.72	4.521 96	41 95 7 51	=0.011:00		25.314 95	
Cornago	35.291	16.680	<b>36.23</b> 3 51.971	6.791 27	1.086 61	7.877.88	13 07			4.529 47	
Corporales Cuzeurrita	25.888	3.051	28.939	9.741 10 5.424 14	1.558 58	11.19 68	18 75			7.890 95	
Enciso	91.235	1.954	93.189	17.466 73	867 86 2.794 68	6.229	Heliano 10 44	6.3024		11.318 43 6.302 44	
Entrena	25.301 71.424	3.442	28.743	5.387 40	861 98	20. 61 41 6. 249 3				20.295 (4	
Estollo	45.879	4.674 6.961	76.098	14.263 31	2.282 14	16.545 45	10 37 27 4/	6.25975 16.57291		6.25975	
Ezcaray Foncea	80.354	33.576	52.840 113.930	9.90398 21.35429	1.584 64	11.48862	19 07	11.507.69		16.572 91	
Fueumayor	54.604	5.872	60.476	11.335 22	3.416.69	24.770 98	41 11	24.519.09	William Co. Co.	11.507 69 24.812 09	
Gallinero de Cameros	142.332 3.761	7.977	150.309	28.172 93	1.813 63 4.507 67	13.148 85 32.680 60	21 82	13.170.67		13.170.67	
Gimileo	31.279	1.265	5.026	942 04	150 73	1.092 77	51 C4 1 S1	024101	4.0011	32.734.84	
Grávalos	45.608	6.950	32.081 52.558	6.013.05	96 10	6.975 15	11 58			1.09458	
Grañón Herce	122.168	10 040	132.208	9.851 12 24.780 20	1.57618	11.427 30	18 97		9.00 11	6.986 73	
Herramélluri	29.044	3.400	32.414	6.081 09	3.964 83 972 97	28.745 03	47 71	28.79274		11.446 27 28.792 74	
Hornillos de Cameros	45.265 5.666	2.999 3.556	48.264	9.046 28	1.447 40	7.054 06 10.4 3 68	11 71 17 42	,.000.,		7.065 77	
Huércanos	51.743	5.801	9.222	1.728 51	276 56	2.005 07	333			An Fadisa	
Igea Jalon de Cameros	78.510	14.511	57.544 93.021	10.785 67 17.435 24	1.725 71	12.511 3	20 76	12.53 14		2.00 40	
Jubera	4.295	1.455	5.740	1.075.86	2.789 64	20.224 88	33.57	20.258 45		12.532 14 20.258 45	
Laguna	85.196 8.720	6.716	91.912	17.227 38	172 14 2.756 38	1.248 19.983.76	2 07	1.250.07		1.250.07	
Lagunilla	38.323	4.400 6.170	13.120	2.459 12	393 46	2.85258	3 17 473			20.016 93	
Leiva	5.014	4.052	44.493 9.066	8.33948	1.334 32	9.673 80	16 06	2.857 31 9.689 86		2.807.31	
Manjarrés	42.841	3.598	46.439	1.699 27 8.704 22	271 88	1.9711	3 27	1.974 42		9.68986	
Mansilla	16.544 10.963	3.455	19 999	3.748 48	1. <b>3</b> 92.67 599.77	10.096 8 4.348 25	16.76	10.11 65		9.689.86 1.974.42 10.113.65	
Manzanares de Rioja	15.281	9.827 2.403	20.790	3.896 74	623 48	4.520.22	7 22 7 50,	4.355,47		4.355.47	
Matute	57.272	17.675	17.684 74.947	3.31457	530 33	3.844 90	638	4.527 72 3.851 28		4.041:12	
Medrano Montalvo en Cameros	32.645	936	33.581	14.047 57 6.294 20	2.2476	16.295 19	27 05	16.322.24		3.851 28	
Murillo de Río Leza	1.535 193.985	976	2.511	470 64	1.007 08 75 30	7.301 28	12 12	7.313 40		16.32224 $7.31340$	
Muro de Aguas	25.924	10.147	284.132	38.261.17	6.121 78	545 94 44 .382 95	73,67	5 6 85		546 85	
Muro de Cameros	4.962	1.669	32.814	6.150 44	984 07	7.13451	11 84	44.456.62 7.146.35		44.453.62	
Nalda Nájera	75.720	6.751	6.631 82.471	1.242.87	198 86	1.44173	2 39	1.44 12		7.146 35	
Navarrete	221. <i>0</i> 00 143.086	7.384	228.384	15.457 82 42.806 80	2.473 26 6.849 09	17.931 08	29 76	17.960 84		1.444 12 17.960 84	
Nestares	13.578	8.589	151.675	28.428 97	4.548.63	49.055.89 32.977.60	82 42	49.73831		49.738.31	
Nieva de Cameros	26.734	4.738	14.996	2.810.75	449 73	3.260 4	54 73 5 41	33.032.33		33.032 3	
Ochánduri Ojacastro	27.148	2.622	31.472 29.770	5.898 91	943 82	6.842 73	136	3.265 8 6.854 09		3.265 59	
Ollauri	35.184	17.773	52.957	5.57989 9.92591	892.78	6.472 67	10 74	6.483.41		6.854 09	
Pazuengos	29.805 9.936	1.479	31.284	5.863.67	1.588 14 938 18	11.514.05	1911	11.533 16		6.483 41 8 11,53 16	
Pedroso	16.481	5.900 5.200	15.836	2.968 10	474 91	6.801 85 3.443 10	11 29	6.8 3 14		6.813 14	
Pinillos	2.690	1.510	21.681	4.063 74	(50.20	4.713 94	5 71 7 82	3.448 81		3.448 81	
Poyales Préjano	21.949	7.611	4.000	787 22	125 95	913 17	152	4.7217		4.721 76	
Quel Bussi as camoros	36.584	4.713	41.297	5.540 53 7.740 44	886.48	6.427 01	10 67	6.437.68		914 69	
Rabanera	113.145 2.868	10.571	123.716	23.188 52	1.238 47 3.710 16	8.978 91 26.898 6	14 90	8.993 81		914 69 6.437 68 8.993 81 26.943 33	
El Rasillo	5.189	2.186 4.727	5.054	947 28	151.56	1.098.84	44 65 1 82	26.943 33	7 2 2 1	8.993 81 26.943 33	
El Redal Soto	46.754	3.195	9.916 49.949	1.858 59	297 37	2.155 96	358	1.10()66 2.15954	Truspara Fiel	1.100 66	
Rohres del Castillo	78.856	5.053	83.909	9.36211 15.72735	1.497.95	10.860 06	18 02	10.878 08		4.104.)4	
San Millán de la Cogolla	5.625	1.029	6.654	1.247 18	2.516.38	18.243 73	30 28	18.274 01		10.878 8 18.274 01	
San Millán de Yécora	59.726 21.430	8.823	68.549	12.848 37	199.55 2.055.75	1.446 73 14.904 12	2 40	1.449 13	La partie	1.449:13	
W. THE CO. CO. LANSING.		1.460	22.890	4.290.35	688 46	4.976 81	24 74 8 26	14.928.86		14.928 86 4.985 07	

		Base del re		And in case of the last of the	DES QUE SE S	EÑALAN		Suman las can- idades señala-		Cantidad total porque ha de
Designación de Municipios 2.ª SECCION	Riqueza rústica y colonia	Pecuaria	TOTAL	Cupo de contribu- ción para el Tesoro incluído el premio	100 bara attition of	Sumas	Humonos	das en el repar- timiento máslos	Bajas c	ontribuir cada pueblo
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro es de 1874347 por 100	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	de cobranza.  Pesetas Cts.	de 1. ensenanza	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	aumentos.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
AND TOTAL	7-100	7.001	20.156	3.777 90	604 46	4.382 36	<b>7</b> 27	4.389 63		4.389 63
an Román de Cameros an Torcuato	13.155 22.169	1.395 5.287	23.564 31.010	4.416 68 5.812 39	706 67 929 97	5.123 5 6.742 28	8 50	5.131 85		5.13185 6.75347
inturde anturdejo	25.723 26.140	8.330	34.470	6.460 83	1.033 73	7.494 56 34.484 34	12 44	7.507 34.541 58		7.507 34.54158
an Vicente	152.409 12.900	6.196 743	15 <b>8</b> . 605 13 . 643	29.727 88 2.557 15	409 14	2.936 29	4 92	2.971 21		2.971 21
anta Eulalia Bajera a Santa	2.036	5.440	7.476 3.474	1.401 25 651 14		1.625 46 755 <b>3</b> 3	2 70 1 25	1.628 16 756 58		1.628 16 756 58
anta María de Cameros anto Domingo	2.459 247.599	1.015 6.860	254.459	47.694 13	7.631 07	55.325 20	91 83	55.417 03		<b>55.417</b> 03 <b>5.167</b> 14
ojuela samplos	20.997 3.015	2.729 1.7.7	23.726 4.742	4.447 05	711 53 142 21	1.031 02	171	5.167 14 1.032 73		1.03273
erroba orres de Cameros	5.805	2.034	7.839	1.469 29 3.909 86	235 09	1.70438 4.53545	2 8 <b>3</b> 7 53			1.707 21 4.542 98
orrecilla sobre Alesanco	20.298 24.809	562 1.153	20.8(0) 25.962	4.866 14	778 58	5.64472	937	5.654 09		5.654 09 1.015 96
obia ammonos	3.064 6.337	1.601 2.719	4.665 9.056	874 38 1.697 30	139 90 271 59	1.014 28 1.96 98		1.972 25		1.972 25
revijano ur runcún	8.062	2.637	10.699	2.005 35	320 86	2.326 21	3 86	2.330 07		2.330 07 4.297 96
algañín proposí	13.347 26.868	6.388 3.560	19.735 30.428	3.698 99 5.703 22	912 52	6.615 74	10 98	6.626 72		4.626.72
iguera	42.291 45.106	10.260	52.551 46.449	9 849 81 8.706 09						11.444.75 10.115.82
illalobar illamediana	.94.002	7.335	101.337	18.993 94	3.039 03	22.032 97	36.57	22.069.54	Barton Maria III	22.069 54 6.056 34
illarta-Quintana illarroya	23.521 9.810	4.288 3.000	27.809 12.810	5.212 33 2.401 02	384 16	2.785 18	4 62	2.789 80		2.78980
illaverde	10.9°0 14.406	2.523 4.662	13.503 19.068	2.530 91 3.573 98			6 88			2.94072 4.15271
illavelayo arzosa	9.557	5.397	14.954	2.802.88	3 448 46	3.251 34	5 40	3.256 74 17.106 70		3.256.74 17.106.70
arratón enzano	37.416 6.595	5.133 2.134	78.5.9 8.729	14.722 71 1.636 10	261 78	1.897 58	3 16	1.901 04		1.901 04
orraquin	8.082	1.219	9.301	1.743 32	2 278 93 108.899	2.022 25	the same of the sa			$\frac{2.02561}{1.320.95584}$
Total de la 2.ª Sección	5420.268	645.182	6065.450	1.136.868		1.010.101	2.100.0	1.020.000		101010
			R I	E S V M	EN					36/08/01
nporta la primera Sección	4611.881 5420.267	432.305 645.182	5044.186 6065.450	807.070	129.131 181.899	936.201	1.820 30 2.188 84		4.009 14	934.012 16 1. <b>32</b> 0.955 84
nporta la segunda Sección Total general	10032.142	1.077.487	11109.636	1.943.938	311.030	2.254.968	4.009 1	2.258.977 14	4.009 14	2.254.968
ture A Comment of the	801191111	1 10 -100		11 30 30	Lo	ogroño, a 12	de marzo de	1926,		10000000
						El Admini				
iciao Nedicina						Nicanor	Herrero.			
						· HER				
doings										